



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



Alcaldía MUNICIPAL de Chitré
DECRETO ALCALDICIO 18-23

De 12 de diciembre de 2023.

Por el cual se dictan medidas especiales para las actividades festivas del 1 de enero de 2024.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que durante el día 1 de enero del 2024, se realizará diferentes actividades como inicio del carnaval 2024.

Que debemos preocuparnos por desarrollar el turismo interno y darle a los visitantes la hospitalidad necesaria, la que siempre ha caracterizado a los chitreanos.

Que esta festividad tiene la finalidad de impulsar y promover turísticamente la imagen de nuestra región y que como manifestaciones culturales autóctonas y tradicionales forman parte de la identidad del pueblo chitreano.

Que de conformidad con los artículos 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal los Alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos Distritos, tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes, Decretos y órdenes del órgano Ejecutivo y Resoluciones de los Tribunales de Justicia Ordinaria o Administrativa,

Que de conformidad con los artículos 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, y el Artículo 858 del Código Administrativo Régimen Municipal, los Alcaldes Municipales son Jefes de Policía en sus respectivos Distritos, tienen la facultad de dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en asuntos relativos a su competencia.

Que en virtud de lo expresado, se hace necesarios dictar las medidas especiales para las actividades festivas del 01 de enero de 2024.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se permitirá toda clase de diversiones las cuales no pugnen con la moral y las buenas costumbres de nuestro pueblo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades y el horario establecido para las actividades del 1 de enero del 2024 serán las siguientes:

- **EN EL PARQUE UNIÓN:** las mojaderas iniciarán desde las diez (10:00 a.m.), hasta las cinco (5:00 p.m.), con artistas en tarimas. Paseo de las reinas de Calle Arriba y Calle Abajo de Chitré.

ARTÍCULO TERCERO: El cierre de las calles para el día 1 de enero de 2024 será a partir de las ocho y treinta (8:30 a.m.) hasta las seis (6:00) p.m. y la ruta para el Cierre de calles es: Desde la Ave. Herrera, que va de la Esquina del Santa Rita hasta el Registro Público de Chitré. De la Ave. Antonio Burgos, desde el Antiguo Dorval hasta un costado de



IPACOOT. Desde la Calle Melitón Martín desde el Almacén Al Salam hasta un costado de la Dirección de General de Ingresos. La Calle Aminta Burgos de Amado a partir de la esquina de La Financiera El Sol y la intersección de la Catedral San Juan Bautista y el Mini Súper que está detrás de la Catedral.

El desalojo de las personas del Parque Unión debe ser a partir de las 5:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: Los carros cisternas podrán ingresar al Parque Unión para el día 1 de enero de 2024, hasta las nueve y treinta (9:30 a.m.)

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en la mojadera, dañar la propiedad ajena y el uso de disfraces y vestimentas inmorales. De igual manera no se permitirá el uso de los hidrantes, plumas de agua y energía eléctrica de oficinas públicas, parque y otros.

ARTÍCULO SEXTO: 1 de enero de 2024, solo se permitirán negocios temporales que tengan la debida autorización de la Alcaldía de Chitré. Aquellos negocios o vendedores ambulantes que no cuenten con los permisos de la Alcaldía serán suspendidos de inmediato, hasta que cumplan con todos los requisitos establecidos por la Alcaldía. Esto se realizará con el apoyo de la Policía Nacional y la Casa de Justicia de Paz Nocturna. En los kioscos ubicados en el Parque Unión, solo se permitirá la venta de cervezas, sodas (en envases plásticos o en lata).

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe terminantemente la entrada de todo tipo de licor, y bebidas en envases de vidrio al área destinada para la mojadera del 1 de enero del 2024 en el Parque Unión de Chitré. De igual forma se prohíbe la posesión de armas blanca, punzocortantes y de fuego con o sin permiso, so pena de decomiso y sanción por las autoridades correspondientes.

La Policía Nacional está autorizada para hacer revisiones pertinentes tanto a los ciudadanos como a las neveras que estos porten, para lograr un control estricto sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permitirá la colocación de unidades móviles en el perímetro del desarrollo de las actividades, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la ALCALDÍA DE CHITRÉ.

ARTÍCULO NOVENO: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y en los horarios dispuestos anteriormente, se faculta a la dirección de Operaciones de Tránsito a tomar las medidas necesarias para la remoción de tales vehículos.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la quema de fuegos artificiales a toda persona que no cuente con los permisos correspondientes.

La Policía Nacional, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Benemérito Cuerpo de Bomberos quedan facultados para supervisar y tomar las acciones necesarias con tal de evitar violaciones a esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los menores de edad pueden estar presentes en el perímetro de las actividades acompañados de sus padres o tutores, de lo contrario serán conducidos por la Policía de Menores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se prohíbe terminantemente a los conductores de los vehículos que ingresarán al área de las actividades (mulas, grillos, unidades móviles y otros), conducir en estado de



ebriedad, o ingerir bebidas alcohólicas antes y durante de los compromisos adquiridos. La Policía Nacional, realizara prueba de alcoholemia antes de ingresar al área del evento, durante y al culminar el evento.

La Policía Nacional, Dirección de investigación Judicial (DIJ), Policía de Menores, Cruz Roja, el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), Benemérito Cuerpo de Bomberos y la Casa de Paz Nocturna, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las contravenciones a lo dispuesto en presente decreto, serán sancionadas por las autoridades municipales y Jueces de Paz con multas dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las contravenciones al orden público no contempladas en el presente decreto deberán ser igualmente perseguidas y reprimidas por la Policía Nacional en el cumplimiento de sus facultades legales.

El presente Decreto empezara a regir a partir de su promulgación

Dado y firmado en la Alcaldía de Chitré a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE




LICDA. TANYA SILVA
SECRETARIA EJECUTIVA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 14 de 12 de 23
Tanya Silva

